

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 8, del acta de la sesión 5947-2020, celebrada el 22 de julio de 2020,

considerando que:

- A. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, en oficio HAC-347-20, del 16 de julio de 2020, solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de ley *Autorización al Gobierno de la República de Costa Rica para la contratación de un crédito por medio del Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR) con el Fondo Monetario Internacional (FMI) para apoyo presupuestario en la atención de la emergencia COVID-19*, contenido en el expediente legislativo 22.018.
- B. El artículo 1 de este proyecto de ley contempla la autorización al Gobierno de la República para que contraiga un crédito con el Fondo Monetario Internacional mediante el Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR), por el monto equivalente en dólares a 369.400.000 Derechos Especiales de Giro. Además, establece que el pago del servicio de la deuda y de todos los costos y cargos relacionados con la asistencia financiera bajo el IFR, incluidos los intereses y otras comisiones, son responsabilidad del Gobierno de la República por medio del Ministerio de Hacienda, sin que signifique una carga financiera para el Banco Central de Costa Rica.
- C. Los artículos 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, y 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*, Ley 7010, establecen la obligación de las entidades públicas de solicitar la autorización previa del Banco Central, cuando pretendan contratar endeudamiento interno o externo. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7010, el criterio de esta entidad es vinculante. Al amparo de estas disposiciones, mediante el artículo 8 del acta de la sesión 5934-2020 del 23 de mayo de 2020, esta Junta Directiva dio su autorización para que el Gobierno de la República contraiga esta operación de crédito con el FMI. Las condiciones financieras analizadas en esa oportunidad son iguales a las contenidas en el expediente legislativo 22.018.
- D. El objetivo de este crédito de apoyo presupuestario es contribuir, mediante recursos de libre disponibilidad, a los esfuerzos del Gobierno de Costa Rica para atender los impactos económicos y fiscales de la pandemia por COVID-19, y apoyar las acciones encaminadas a lograr la sostenibilidad fiscal.
- E. El prestatario de esta operación de crédito es el Gobierno de la República de Costa Rica y el ejecutor es el Ministerio de Hacienda. Es decir, el Gobierno de la República es el deudor directo y único ante el FMI. El Banco Central actúa únicamente como agente y depositario del Gobierno en sus relaciones con el FMI.
- F. Esas obligaciones y responsabilidades quedaron claramente establecidas en el “Acuerdo de Entendimiento entre el Ministerio de Hacienda y Banco Central de Costa Rica, en relación con la línea de crédito bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido del Fondo




Monetario Internacional”, firmado por el Ministro de Hacienda y el Presidente del Banco Central, el pasado 2 de junio. Dicho acuerdo consta en el expediente legislativo sobre el que se emite criterio en esta oportunidad. Así, la Cláusula Primera de ese acuerdo establece que los desembolsos del FMI deberán depositarse en la cuenta del Fondo General en dólares que mantiene el Ministerio de Hacienda en el Banco Central de Costa Rica. La Cláusula Segunda, inciso 1 establece que “*Los fondos que reciba el Ministerio de Hacienda del FMI bajo el IFR serán para el financiamiento directo del Presupuesto de la República de Costa Rica*”. La Cláusula Segunda, inciso 2 establece que “*El cumplimiento de las obligaciones por parte del Ministerio de Hacienda para con el FMI que se relacionan con el financiamiento directo del presupuesto, se llevará a cabo sin una carga financiera para el BCCR*”.

- G. Desde la perspectiva macroeconómica, esta operación de crédito es favorable, en el tanto permite atender medidas urgentes en salud pública y gasto social ante la pandemia por COVID-19, y contribuye a cerrar la brecha de financiamiento de la balanza de pagos y a mantener el blindaje financiero país en torno al 15% del PIB.
- H. Al ser un crédito de apoyo presupuestario, representa una opción de endeudamiento con un costo significativamente menor, en relación con aquel asociado a las fuentes de financiamiento interno. Por un lado, ello mejora la gestión de la deuda pública y contribuye a la sostenibilidad fiscal. Por otro, mitiga las presiones alcistas sobre las tasas de interés que, en la actual coyuntura, podría ejercer el Gobierno Central en el mercado financiero local, presiones que limitarían la posibilidad de dar el impulso requerido para la reactivación económica, una vez que se supere la pandemia.

dispuso en firme:

1. Emitir dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica al proyecto de ley *Autorización al Gobierno de la República de Costa Rica para la contratación de un crédito por medio del Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR) con el Fondo Monetario Internacional (FMI) para apoyo presupuestario en la atención de la emergencia COVID-19*, contenido en el expediente legislativo 22.018.
2. Enviar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios copia firmada del Acuerdo de Entendimiento entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica, así como del acuerdo de esta Junta Directiva, mediante el cual emitió criterio positivo a esta operación de crédito (artículo 8 del acta de la sesión 5934-2020 del 23 de mayo de 2020) y del oficio que sirvió de base para esa decisión (DEC-AAE-0046-2020 del 19 de mayo de 2020).

Información adjunta

Acuerdo de Junta Directiva	 BCCR_5934-2020_Ar t8.pdf
DEC-AAE-0046-2020	 DEC-AAE-0046-2020 .doc
Acuerdo de entendimiento MH_BCCR	 Acuerdo de entendimiento MH_

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General